

LA NORMALIZACIÓN CONTABLE DE LAS PYME: LA NIIF PARA LAS PYME *VERSUS* EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PARA ESTAS ENTIDADES

IMMACULADA VILARDELL RIERA

*Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad.
Universitat Autònoma de Barcelona*

Extracto:

EN julio de 2009, el IASB emitió una norma contable específica e independiente para las pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PYME) acorde con las actividades que desarrollan y con las necesidades de los usuarios de su información financiera. En este trabajo efectuamos un análisis de las aportaciones contables que las novedades introducidas por esta norma comportan en relación con las NIIF generales, así como una comparación con el PGC para las PYME español publicado con anterioridad, poniendo de manifiesto las razones que explican las diferencias observadas entre los diferentes textos y sus implicaciones contables.

La voluntad del IASB ha sido publicar una norma con propósito de información general de las PYME, en la cual las necesidades de los usuarios de los estados financieros fueran primordiales. Podemos afirmar que en la redacción de la norma ha prevalecido un «enfoque hacia el usuario» mientras que en el PGCPYME se ha dado una mayor prioridad a facilitar los aspectos operativos de la entidad, eliminando las operaciones que presentan mayor complejidad, restringiendo el uso del valor razonable y simplificando los requisitos de información a revelar. Este «enfoque hacia la entidad» junto con las diferencias en la definición de las características cualitativas y, esencialmente, de los objetivos de la información financiera de las entidades que tienen la facultad de aplicar el Plan para las PYME son los elementos clave que justifican la falta de similitud entre los dos textos.

Palabras clave: normalización contable, NIIF y PYME.

ACCOUNTING REGULATION FOR SMEs: IFRS FOR SMEs *VERSUS* THE PGC FOR SMEs

IMMACULADA VILARDELL RIERA

*Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad.
Universitat Autònoma de Barcelona*

Abstract:

IN July 2009 the IASB issued a specific and independent accounting standard for small and medium-sized entities (IFRS for SMEs), according to their activities and the needs of users of financial statements. In this paper we analyze the accounting implications of the innovations introduced by this IFRS in relation to full IFRS and we make a comparison with the Spanish PGC for SMEs previously published, revealing the reasons of the differences observed between different texts.

The objective of the IASB is to develop an IFRS with appropriate modifications based on the needs of users of SME financial statements. In the preparation of general purpose financial statements for external users prevails an «approach to user» while the PGCPYME gives higher priority to facilitating the operational aspects of the entity, to eliminate more complex transactions, to restricting the use of value reasonable and to simplify disclosure requirements. This «approach to the organization» combined with the differences in quality characteristics used to define SME are the key elements that justify the lack of similarity between the two texts.

Keywords: accounting standards, NIIF and PYME.

Sumario

1. Introducción.
2. Definición de PYME.
3. Necesidad de una normalización específica para las PYME.
4. La NIIF para las PYME.
 - 4.1. Estructura de la norma.
 - 4.2. Ámbito de aplicación.
5. Comparación de la NIIF para las PYME con las NIIF generales.
 - 5.1. Omisión de algunos temas.
 - 5.2. Eliminación de algunas políticas contables.
 - 5.3. Simplificación de algunos criterios de reconocimiento y valoración.
 - 5.4. Reducción de los requerimientos de información.
 - 5.5. Incorporaciones respecto a las NIIF generales.
6. Análisis de los cambios más significativos introducidos por la NIIF para las PYME.
 - 6.1. Instrumentos financieros.
 - 6.2. Activos intangibles e inmovilizaciones materiales.
 - 6.3. Inversiones en empresas asociadas y participaciones en negocios conjuntos.
 - 6.4. Simplificación de políticas contables relacionadas con la valoración.
 - 6.5. Simplificación de políticas contables relacionadas con el reconocimiento.
7. Diferencias entre la NIIF para las PYME y el PGCPYME.
8. Conclusiones.

Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En Europa, los 23 millones de PYME existentes emplean a más de 100 millones de personas, por lo que la Comisión Europea, admitiendo la importancia de estas entidades como motor de la innovación y la creación de empleo, ha emprendido diferentes iniciativas que han conducido a la redacción de la *Small Business Act* para las PYME en junio de 2008. En ella se reconoce el papel esencial que juegan estas entidades en la economía europea y se establecen los principios que han de guiar la concepción y aplicación de las políticas de mejora de las condiciones de las PYME en tres ámbitos prioritarios para reforzar su competitividad, a saber: su acceso a la financiación, un entorno jurídico que apoye sus necesidades y la mejora de su accesibilidad a los mercados.

Para superar estos retos es indispensable que las PYME elaboren unos estados financieros homogéneos y comparables, es decir, con propósito de información general. Por esta razón, distintos organismos y países han emitido normas conducentes a que estas entidades formulen también sus estados financieros con dicho propósito y superen la tendencia a elaborar información dirigida hacia una finalidad específica, ya sea fiscal o de gestión. El Reino Unido cuenta desde 2007 con una norma de información financiera para las entidades más pequeñas (*Financial Reporting Standard for Smaller Entities*, FRSSE); España dispone del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas desde noviembre de 2007; Malta introdujo en marzo de 2009 unos principios generales para las PYME (*General Accounting Principles for Smaller Entities*, GAPSE) y el IASB publicó en julio de 2009 la norma internacional de información financiera (NIIF) para las PYME, titulada *IFRS for SME's*, para citar algunos ejemplos.

En las páginas que siguen presentamos un análisis de la aportación de la NIIF para las PYME en relación con las NIIF generales y una comparación con el Plan General de Contabilidad para estas entidades (PGCPYME) publicado en España en 2007, poniendo de manifiesto las razones que explican las diferencias observadas entre los diferentes textos y sus implicaciones. En los dos primeros epígrafes se expone el marco general en el que se circunscriben las normas para la PYME, esto es, la definición de pequeña y mediana empresa y las razones de la necesidad de una normalización contable propia. En el cuarto epígrafe se realiza una explicación del contenido de la NIIF para las PYME para efectuar en el quinto y sexto, respectivamente, una comparación con las NIIF generales y un análisis de los cambios más significativos que introduce la norma para las PYME. El séptimo epígrafe se dedica al análisis de las diferencias entre el contenido de la NIIF para las PYME y el PGCPYME, exponiéndose en el último epígrafe las conclusiones del trabajo.

2. DEFINICIÓN DE PYME

Los criterios para clasificar a las entidades en función de su dimensión acostumbra a ser de carácter cuantitativo, utilizándose habitualmente los parámetros relacionados con el número de traba-

jadores y/o el volumen económico de la entidad, medido este último a través de la cifra de negocio o el total del balance. Sin embargo, a efectos de la elaboración de la información financiera, creemos que los criterios para clasificar las empresas deben tener en cuenta los aspectos cualitativos que describen las características de las entidades en relación con su entorno económico y financiero (por ejemplo, si se trata o no de un servicio público o si la empresa cotiza o no en los mercados financieros) y, especialmente, los intereses de los principales usuarios de las cuentas anuales de la entidad. No debemos olvidar que el objetivo final de la información financiera es ser útil a una variada gama de usuarios.

El IASB, al definir el ámbito de aplicación de la NIIF para las PYME, quiso omitir los criterios cuantitativos y escogió la opción de considerar la naturaleza de los usuarios de los estados financieros, aunque reconoció que, en última instancia, la decisión sobre qué entidades deberán utilizar esta norma recae en las autoridades reguladoras nacionales y en los organismos emisores de normas. No obstante, establece que la NIIF para las PYME está dirigida a las entidades que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, es decir, las entidades que no cotizan en mercados públicos de títulos, ni son instituciones financieras, y que publican estados financieros con propósito de información general para satisfacer las necesidades informativas comunes a un amplio espectro de usuarios que no tienen la facultad de exigir informes a la medida de sus necesidades, puesto que no están involucrados en la gestión del negocio (IASB, 2009).

3. NECESIDAD DE UNA NORMALIZACIÓN ESPECÍFICA PARA LAS PYME

En los últimos tiempos se han alzado voces de profesionales y académicos a favor y en contra de la existencia de unas normas de información financiera específicas para las PYME. Los que justifican su emisión arguyen la necesidad de ajustar los contenidos a los intereses y necesidades de información financiera de los usuarios y en adecuar su elaboración a las operaciones que de forma más habitual llevan a cabo las PYME¹. Bernard COLASSE (2009), por ejemplo, se pregunta ¿por qué exigir que las PYME formulen sus cuentas anuales con unas normas derivadas de unas NIIF generales destinadas específicamente a los inversores cuando las necesidades de los usuarios de la información de las PYME se basan en una concepción más *partenarial* de la empresa?

Junto a las razones esgrimidas por el IASB de asegurar la calidad y comparabilidad de la información en un entorno globalizado y la disminución de los costes de elaboración de la misma, se aducen otras razones específicas para redactar una norma para las PYME como la financiación internacional por empresas de capital riesgo o la presencia de inversores externos no involucrados en las transacciones diarias (DEACONU *et al.*, 2008).

Los principales argumentos en contra se fundamentan en la necesidad de universalidad, fiabilidad y comparabilidad de la información financiera, así como el temor de que las PYME sean consideradas entidades de «segunda clase» e incluso el riesgo de creación de dos niveles de profesión contable (EVANS *et al.*, 2005). James J. Leisenring, miembro del IASB, cree que la NIIF para las PYME no es necesaria puesto que la gran mayoría de decisiones sobre políticas contables de las PYME son sencillas y no requieren una referencia extensa a las NIIF y, si la requieren, no representa un coste

¹ Véanse EVANS *et al.* (2005) y DI PIETRA *et al.* (2008).

excesivo. Por otro lado, considera que la NIIF no es deseable porque conduce a que las PYME produzcan una información que no es comparable con la de las entidades cotizadas. Leisenring argumenta que esta falta de comparabilidad es incoherente con el Marco Conceptual del IASB y los conceptos y principios generales de las NIIF. Las razones esgrimidas por el IASB basadas en las necesidades de los usuarios y en un análisis coste-beneficio no le parecen suficientemente determinantes para la redacción de una NIIF específica. Su propuesta es modificar los requerimientos de información a revelar para atender las necesidades especiales de los usuarios (IASB, 2009b).

Por su parte, los escépticos insisten en que el IASB debería haber tenido en cuenta una aproximación más conceptual basada en el usuario para crear una «contabilidad diferenciada» para las PYME, ya que los objetivos de la información financiera de estas entidades difieren de los de las grandes compañías, por lo que estas diferencias deberían ser incorporadas en el Marco Conceptual (EPSTEIN y JERMAKOWICZ, 2007).

Partiendo de los argumentos anteriores, podemos exponer que la elaboración de una norma de información financiera específica para las PYME –sea una NIIF o un Plan contable– responde a diferentes razones:

a) Las necesidades informativas de los usuarios.

Los usuarios de los estados financieros de las PYME suelen ser agentes que no están involucrados en la gestión del entidad y que se interesan principalmente por la evolución de los resultados, los flujos de efectivo a corto plazo y la liquidez o solvencia de la empresa, ya que, a menudo, los accionistas e incluso los administradores pignoran activos personales para que la entidad pueda obtener financiación bancaria. Estas necesidades informativas son diferentes de las de los usuarios de los estados financieros de las grandes corporaciones cotizadas, los cuales se interesan por las informaciones que les ayudan a hacer previsiones sobre los flujos de efectivo a largo plazo, los resultados o el valor de la entidad. Así pues, la información que deben suministrar los estados financieros de las PYME debe estar orientada a ofrecer elementos para valorar la sostenibilidad del negocio más que a aquellos que son relevantes para la toma de decisiones en los mercados de capitales.

b) La calidad de la información, incrementando la transparencia y la comparabilidad internacional.

La elaboración de una información contable homogénea por parte de las empresas aumenta la confianza en sus estados financieros, a la vez que mejora su comparabilidad internacional. La armonización contable entre países es esencial dada la globalización e internacionalización de todas las transacciones. Las instituciones financieras y las compañías de capital riesgo que operan y efectúan préstamos en el ámbito internacional se basan en los estados financieros para tomar las decisiones sobre la concesión de los préstamos y sobre las condiciones y los tipos de interés; los vendedores los utilizan para evaluar la salud financiera de los compradores antes de venderles bienes y servicios a crédito y, los compradores, para valorar las perspectivas de una relación de negocios viable a largo plazo con sus proveedores. Asimismo, la aplicación de unas normas contables globales facilita la participación en una entidad de inversores de otros países.

c) El peso de las PYME en el conjunto de empresas de la economía.

Hoy en día, las PYME constituyen el grueso de las empresas de la economía. En Europa, las pequeñas y medianas empresas –entendidas como aquellas entidades con personalidad jurídica propia que no superan los 250 trabajadores ni sobrepasan un cierto límite de cifra de negocios y/o de total de balance– representan casi el 99 por 100 de todas las empresas europeas. Dada la importancia y número de este tipo de entidades, la Unión Europea ha adoptado el principio de «Pensar primero a pequeña escala» (*Think Small First*) en todas las iniciativas legislativas que emprende. Si a nivel de toda la legislación europea deben tenerse en cuenta los intereses de las PYME, también en el ámbito de la normalización contable deben considerarse las necesidades de estas entidades, puesto que las NIIF generales están redactadas pensando en los intereses de los usuarios de la información financiera de un conjunto de empresas que no supera el 2 por 100 del total.

d) El análisis coste-beneficio de la aplicación de las normas.

Adoptar unas determinadas normas supone para las empresas incurrir en unos costes de implantación y obtener unos beneficios de la mejora de la información generada. Ambos aspectos deben ser considerados en el momento de emitir una NIIF. Los beneficios han de medirse teniendo en cuenta las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros de las entidades, mientras que los costes dependerán de los requerimientos de la información a suministrar y de las capacidades de las entidades. En el momento de decidir la adopción de una norma específica para las PYME deben considerarse también las limitaciones de la experiencia contable disponible en este tipo de entidades y los costes de su implantación.

e) La preparación del futuro.

La adopción por parte de las PYME de una norma específica permite, también, que estas entidades preparen, si procede, el camino para su incorporación a los mercados de capitales, en los que es obligada la aplicación de las NIIF generales.

Teniendo en cuenta las razones anteriores, el IASB, en la redacción de la NIIF para las PYME ha simplificado aspectos relacionados con el reconocimiento y valoración de los distintos elementos y ha reducido considerablemente el volumen de información contable requerida en comparación con las NIIF generales.

4. LA NIIF PARA LAS PYME

La NIIF para las PYME regula la forma y el contenido de los estados financieros con propósito de información general formulados por estas entidades. La característica de dichos estados financieros es ser útiles para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información, puesto que no forman parte de la entidad. Se trata de que la información financiera que suministren

las PYME no coarte ni condicione la toma de decisiones de los usuarios por lo que las NIIF generales, orientadas a las empresas cotizadas, no son adecuadas para obtener la información financiera que requieren los usuarios de las PYME. Esta orientación hacia el usuario —«enfoque usuario»— determina el contenido de la norma y es, a nuestro parecer, el elemento primordial que ha guiado su redacción.

La publicación de la NIIF para las PYME ha requerido más de cinco años de trabajos y de varias pruebas de campo desarrolladas en 20 países en las que participaron un total de 116 empresas, el 70 por 100 de las cuales tenía menos de 50 trabajadores. Se trata de una norma independiente de las NIIF generales dado que no contiene ninguna referencia ni requerimiento obligatorio de consultarlas, aunque incluye las modificaciones recientes efectuadas a la NIC 1 y NIC 32, y las conclusiones de las interpretaciones SIC 12, IFRIC 2, 4, 8, 12, 13, 15 y 17. El propio IASB en los *Fundamentos de las conclusiones* de la NIIF para las PYME expone las ventajas de disponer de un texto independiente de la norma en lugar de incluir los requerimientos para las PYME como una sección separada en cada una de las NIIF generales, que son las dos alternativas posibles que se han contemplado para la publicación de la norma. Personalmente defendemos la versión del texto independiente por la facilidad que representa para las entidades que pueden aplicarla el uso de un único texto y por la posibilidad que ofrece de utilizar un lenguaje más simplificado en su redacción, sin los detalles necesarios de las NIIF generales. Ambos argumentos han sido esgrimidos por el IASB y, a nuestro parecer, tienen más relevancia que la reducción de las posibles divergencias involuntarias entre las normas generales y la de PYME o el hecho de poner de manifiesto las modificaciones o exenciones que cita como inconvenientes de un texto único.

El hecho de que la NIIF se presente en un documento independiente también facilita su revisión y mantenimiento que, de acuerdo con lo establecido por el IASB, se deberán realizar cuando un número amplio de entidades haya aplicado la norma durante dos años. Ello permitirá proponer las modificaciones necesarias a raíz de una revisión minuciosa de la experiencia de la implementación. En ese momento se tendrán en cuenta las nuevas NIIF y las modificaciones adoptadas desde la emisión de la norma. Con posterioridad la revisión de la implementación inicial, las modificaciones a la NIIF para las PYME se propondrán cada tres años aproximadamente, mediante la publicación de un proyecto de norma recopilatorio. Disponer de un texto independiente también facilita que determinados cambios que pueda haber en las NIIF generales, y que no sean relevantes desde el punto de vista de las necesidades informativas de los usuarios, no deban ser adoptados por las PYME, y viceversa, se pueden introducir en la NIIF de las PYME algunas modificaciones o determinados temas que no sean relevantes para los usuarios de la información financiera de las grandes empresas.

4.1. Estructura de la norma

La NIIF para las PYME, con una extensión de 235 páginas en el texto español y con una estructura muy parecida a las otras normas publicadas, consta de las partes siguientes:

- **Prólogo**, que describe el contexto en el cual nace y se presenta la NIIF.
- **Secciones**, que constituyen el cuerpo de la norma.

- Sección 1. Noción de pequeñas y medianas empresas.
 - Sección 2. Conceptos y principios generales.
 - Sección 3. Presentación de los estados financieros.
 - Secciones 4 a 8. Elementos de los estados financieros.
 - Sección 9. Estados financieros consolidados e individuales.
 - Sección 10. Políticas contables, cambios de estimación y errores.
 - Secciones 11 a 29. Rúbricas del balance y la cuenta de resultados.
 - Secciones 30 a 35. Problemas específicos (conversión en moneda extranjera, hiperinflación, acontecimientos posteriores al cierre, informaciones a suministrar sobre partes relacionadas, actividades especiales, primera aplicación de la NIIF a las PYME).
- **Glosario de términos.**
 - **Tabla de correspondencias entre las secciones de la nueva norma y las NIIF generales.**

La norma va acompañada de dos textos adicionales: uno que contiene los fundamentos de las conclusiones, y otro que contiene los estados financieros ilustrativos y una lista de comprobación de la información a suministrar. En comparación con el texto de las NIIF generales, la redacción de la norma para las PYME ha sido mejorada haciéndola más sencilla, amena y pedagógica con ejemplos ilustrativos que facilitan la comprensión.

4.2. **Ámbito de aplicación**

La NIIF para las PYME es de aplicación voluntaria por parte de las empresas que reúnan las dos características siguientes:

- a) No tener obligación pública de rendir cuentas, es decir, tratarse de entidades que no negocien sus instrumentos de deuda o de patrimonio en un mercado público, ni tengan como actividad principal el mantenimiento de activos en calidad de fiduciarias para un amplio grupo de terceros.
- b) Publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos, es decir, que pretenden atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios. En consecuencia, los estados financieros no deben responder a un único objetivo, sea de información fiscal o para la gestión.

Los dos aspectos anteriores son los únicos criterios que a juicio del IASB caracterizan las pequeñas y medianas empresas a efectos de la aplicación de la NIIF para las PYME. Como ya hemos comentado, el IASB no considera ningún criterio cuantitativo para clasificar dichas entidades.

La aplicación de la NIIF es voluntaria con lo cual se da libertad a las PYME de elegir entre la aplicación de las NIIF generales o de la norma específica, con la única excepción de la opción de aplicar la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición* para la contabilización de los instrumentos financieros. Las entidades que opten por la NIIF para las PYME deberán hacerlo con todos sus requerimientos, puesto que no se les permite efectuar una adopción parcial, lo que pretende facilitar la comparabilidad de los estados financieros de las empresas de menor dimensión y evitar que dispongan de una variedad infinita de combinaciones de políticas contables donde escoger.

5. COMPARACIÓN DE LA NIIF PARA LAS PYME CON LAS NIIF GENERALES

Con base en los objetivos de reducir el coste de elaboración de la información y hacerla más adecuada a las necesidades y conocimientos de los usuarios, la NIIF para las PYME introduce una serie de simplificaciones en relación con las NIIF generales que se pueden agrupar en dos categorías (**tabla 1**):

- a) Simplificación de temas tratados en las NIIF generales consistente en la omisión, eliminación o modificación de determinadas políticas contables y en la reducción de los requerimientos sobre la información a presentar y revelar.
- b) Incorporación de temas no tratados en las NIIF generales y que parece adecuado tratar en el ámbito de las PYME.

TABLA 1. *Modificaciones que presenta la NIIF para las PYME en relación con las NIIF generales.*

Simplificaciones respecto a las NIIF generales	
Omisión de algunos temas	Temas que solo obligan a las entidades cotizadas: <ul style="list-style-type: none"> - Información por segmentos - Estados financieros consolidados - Beneficios por acción Temas que no son pertinentes para las PYME: <ul style="list-style-type: none"> - Información financiera intermedia - Activos no corrientes mantenidos para la venta
Eliminación de algunas políticas contables	Instrumentos financieros Revalorización de inmovilizados materiales e inmateriales Inversiones en negocios conjuntos Inversiones inmobiliarias Subvenciones oficiales
.../...	

Simplificaciones respecto a las NIIF generales	
.../...	
Simplificación de muchos de los criterios de reconocimiento y de valoración	Instrumentos financieros Activos intangibles Depreciación de activos materiales e intangibles Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos Arrendamientos Activos biológicos Transacciones con pagos basados en acciones Costos de los préstamos Planes de pensiones de prestación definida Diferencias de cambio Impuesto sobre beneficios
Reducción de los requerimientos informativos	Estado de resultados Información a revelar Información financiera comparativa
Incorporaciones respecto a las NIIF generales	
Estados financieros combinados Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio y ventas de opciones para la compra de acciones Emisiones gratuitas y división de acciones	

5.1. Omisión de algunos temas

Algunos de los temas de las NIIF generales no son tratados en la NIIF para las PYME porque las mismas normas generales excluyen de su aplicación a las entidades cuyos títulos no cotizan en Bolsa o bien porque no tiene sentido aplicarlos a las pequeñas y medianas empresas. Los temas de las NIIF generales omitidos en la NIIF para las PYME son:

- La información por segmentos, que solo deben elaborar las entidades cotizadas (NIIF 8 *Segmentos de operación*).
- La elaboración de estados financieros consolidados, de la que se exige a la empresa controladora si no cotiza en un mercado público (NIC 27 *Estados financieros consolidados e independientes*).
- Los beneficios por acción, al tratarse de una información que únicamente deben facilitar las entidades con acciones ordinarias cotizadas en Bolsa (NIC 33 *Ganancias por acción*).

- La información financiera intermedia, por considerarse que su aplicación no es pertinente en las PYME (NIC 34 *Información financiera intermedia*).
- La categoría de los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta por razones de coste-beneficio de la información (NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*).

La supresión de estos temas evita que las entidades pequeñas y medianas hayan de suministrar una información financiera excesivamente detallada en relación con su actividad, la cual puede ser extremadamente sencilla. Junto a este argumento de adecuación de la información a revelar a las características económicas de las entidades y, lógicamente, a las necesidades de información de los usuarios, convive otro argumento relacionado con el equilibrio coste-beneficio de la información. Este último tiene especial relevancia en la supresión de la categoría de los activos no corrientes mantenidos para la venta, lo que supone que las PYME no deban enfrentarse a la complejidad de la información asociada al reconocimiento contable y a la valoración de este tipo de activos (las estimaciones del valor recuperable, la determinación del resultado reconocido para cada elemento en la cuenta de resultados, la descripción de las circunstancias que han motivado dicha clasificación, etc.). La NIIF para las PYME considera que tener planes para disponer de un activo antes de la fecha prevista es indicio de deterioro de su valor. La intención de vender un activo desencadena el cálculo del importe recuperable del mismo para determinar si se ha producido deterioro de su valor. Este reconocimiento, junto con la obligación de comunicar que la entidad tiene un acuerdo en firme para la venta de un activo o grupo de activos o pasivos, proporciona la suficiente información relevante para los usuarios de las cuentas anuales de las PYME, sin necesidad de disponer de la clasificación de mantenidos para la venta.

5.2. Eliminación de algunas políticas contables

La intención de la eliminación de algunas políticas contables es facilitar la elaboración y comprensión posterior de la información financiera. Así, de entre los diversos tratamientos contables que recogen las NIIF generales, en la norma para las PYME prevalece siempre el más simple. Las opciones eliminadas de la NIIF para las PYME han sido:

- Las categorías de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento y disponibles para la venta y determinadas opciones en cuanto a los activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medida*).
- El modelo de revalorización de los inmovilizados materiales y activos intangibles (NIC 16 *Inmovilizado material* y NIC 38 *Activos intangibles*).
- El modelo de consolidación proporcional para valorar las participaciones en negocios conjuntos (NIC 31 *Participaciones en negocios conjuntos*).
- La posibilidad de elegir entre el modelo de coste histórico y el del valor razonable para las inversiones inmobiliarias (NIC 40 *Propiedades de inversión*).

- Las opciones de reconocimiento de las subvenciones oficiales (NIC 20 *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*).

5.3. Simplificación de algunos criterios de reconocimiento y valoración

En relación con las NIIF generales, en la NIIF para las PYME se han simplificado determinadas reglas aplicables a la contabilización y valoración de los diferentes elementos con el fin de facilitar la elaboración de la información. Estas simplificaciones afectan a:

- La clasificación de los instrumentos financieros y sus criterios de valoración. También se han simplificado las reglas de contabilización de las operaciones de cobertura (NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medida*).
- La vida útil de los activos intangibles y el registro de los gastos de desarrollo (NIC 38 *Activos intangibles*).
- La revisión anual de los elementos de la depreciación de los inmovilizados materiales y activos intangibles (NIC 16 *Inmovilizado material* y NIC 38 *Activos intangibles*).
- La valoración de las inversiones en empresas asociadas y en negocios conjuntos (NIC 28 *Inversiones en asociadas* y NIC 31 *Participaciones en negocios conjuntos*).
- El reconocimiento de los pagos correspondientes a las cuotas del arrendamiento operativo (NIC 17 *Arrendamientos*).
- La valoración de los activos biológicos (NIC 41 *Agricultura*).
- La valoración de los elementos que intervienen en las transacciones con pagos basados en acciones o en instrumentos del patrimonio propio (NIIF 2 *Pagos basados en acciones*).
- El registro de los costes por intereses (NIC 23 *Costes por intereses*).
- La contabilización de los planes de pensiones en régimen de prestación definida (NIC 19 *Retribuciones a los empleados*).
- El registro de las diferencias de cambio en partidas monetarias que formen parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero (NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*).
- Determinados aspectos del impuesto sobre beneficios (NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*).

La mayoría de las modificaciones que incorpora la NIIF para las PYME en relación con las NIIF generales han sido efectuadas con la finalidad de facilitar el reconocimiento y registro de los elementos y para reducir el coste de elaboración de la información, sin menoscabo de su relevancia. Entre estas últimas podemos citar las simplificaciones en activos intangibles y en los requisitos relacionados con el deterioro de los inmovilizados, así como la no activación de los costes por intereses.

Con la eliminación de algunas políticas contables y la simplificación de los criterios de registro y valoración se ha pretendido suprimir opciones contables consideradas poco pertinentes para las PYME o que suministran una información irrelevante para los usuarios de sus estados financieros. En otros casos, se mantiene una única opción con el fin de aumentar la fiabilidad de la valoración de los elementos, como en las inversiones inmobiliarias y en las inversiones en empresas asociadas y en negocios conjuntos. En los próximos epígrafes analizaremos con mayor detalle las modificaciones introducidas por la NIIF para las PYME.

5.4. Reducción de los requerimientos de información

Muchos de los requisitos de información que exigen las NIIF generales han sido reducidos en la NIIF para las PYME con el fin de facilitar a los usuarios la comprensión de los estados financieros, y porque algunos de los criterios de registro y valoración también han sido simplificados eliminando algunas de las opciones dadas por las NIIF generales, lo que conlleva una reducción de la información que debe facilitarse. Estas simplificaciones tienen incidencia en la información a revelar en la memoria pero también en la que se incluye en el resto de documentos que conforman las cuentas anuales. En concreto, las modificaciones en la presentación de estos documentos son:

1. Eliminación de la obligación de presentar un estado de situación financiera comparativo tanto al inicio del primer periodo de aplicación de la NIIF como cuando la entidad aplique una política contable retroactiva, haga una reexpresión retroactiva de las partidas de sus estados financieros o reclasifique las partidas. Para evitar costes a las PYME, la norma incluye esta exención de la cual deberá informar, especificando las causas de la omisión y de los motivos que han impedido la reclasificación.
2. La NIIF da la opción a que las entidades presenten un único estado de resultados acumulados, en lugar de un estado de resultado integral y un estado de cambios en el patrimonio, siempre que los únicos cambios que afecten al patrimonio durante el ejercicio surjan del resultado, del pago de dividendos, de correcciones de errores de periodos anteriores y de cambios en las políticas contables.
3. Los activos y pasivos por impuestos diferidos, siguiendo a la NIC 1 *Presentación de estados financieros*, se deben clasificar como activos y pasivos no corrientes, aspecto que difiere del proyecto de norma del Impuesto sobre las ganancias que propone clasificarlos como corrientes y no corrientes en función de la clasificación en el balance del activo o pasivo que no tiene carácter impositivo con el que se relacionan.

5.5. Incorporaciones respecto a las NIIF generales

La NIIF para las PYME introduce algunos aspectos que las NIIF generales no contemplan y que a juicio del IASB son relevantes para las PYME. A nuestro parecer, se incorporan por tratarse de temas no abordados anteriormente en ninguna norma más que por su relevancia en las actividades de estas

entidades. A excepción de los estados financieros combinados, que pueden ser más apropiados para las empresas de menor dimensión, la emisión de acciones liberadas o las ventas de opciones sobre acciones son más habituales en las entidades de mayor dimensión. Las incorporaciones que realiza la NIIF son:

- a) La posibilidad de que las empresas elaboren estados financieros combinados cuando dos o más entidades controladas por un solo inversor presenten unos estados financieros agrupados.
- b) El reconocimiento de la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio y las ventas de opciones para la compra de acciones como un elemento del patrimonio cuando la entidad lo haya emitido y una tercera persona esté obligada a proporcionarle efectivo u otros recursos. La valoración de estas acciones o de los otros instrumentos de patrimonio se hará según el valor razonable del efectivo o de los otros recursos recibidos, neto de los costes directos de emisión. En caso de aplazamiento del pago y de que el valor del dinero sea significativo, la valoración inicial se hará sobre la base del valor presente o actual. La norma da libertad para que las leyes aplicables en cada caso determinen cómo debe presentarse en el balance el incremento de patrimonio. Por ejemplo, si puede presentarse de forma separada el valor nominal de las acciones y la prima pagada por encima de este valor. Estos mismos principios se aplicarán a las emisiones de instrumentos de patrimonio mediante las ventas de opciones, de derechos, de certificados de opciones para la compra de acciones (*warrants*) y otros instrumentos semejantes.
- c) La capitalización de beneficios no repartidos en ejercicios anteriores mediante la emisión gratuita de acciones o emisión de acciones liberadas, y la división de acciones sin modificar el valor nominal total del capital social. Ninguna de estas dos operaciones altera el valor total del patrimonio. La NIIF para las PYME no propone ninguna forma de contabilización, simplemente establece que las entidades reclasificarán los importes dentro del patrimonio en función de los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso.

6. ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS INTRODUCIDOS POR LA NIIF PARA LAS PYME

Como hemos visto, la NIIF para las PYME introduce eliminaciones y simplificaciones en las políticas contables que afectan a la valoración y el reconocimiento de determinados elementos. Todas estas modificaciones son comentadas a continuación, haciendo especial hincapié en las relacionadas con los instrumentos financieros, los activos materiales e intangibles y las inversiones en empresas asociadas y negocios conjuntos dada la magnitud y características de los cambios incorporados.

6.1. Instrumentos financieros

El apartado en el cual se han introducido más simplificaciones es en tratamiento de los instrumentos financieros. Buena parte de la complejidad de la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración* proviene de contemplar una gran variedad de alternativas de clasificación y

de valoración de los activos y pasivos financieros. La NIIF para las PYME, para facilitar la comparabilidad y reducir la complejidad, restringe las categorías de clasificación a dos y define para cada una un criterio de valoración, limitando así el uso de otras opciones. Las simplificaciones introducidas están en línea con lo que prevé el proyecto de NIIF 9 *Instrumentos financieros*, que sustituirá la actual NIC 39, y que clasifica los instrumentos financieros en dos únicos grupos atendiendo a cómo la entidad los administra y a las características de sus flujos de efectivo.

Las novedades que introduce la NIIF para las PYME con relación a las NIIF generales en este apartado son:

a) Clasificación de los instrumentos financieros.

Los activos y pasivos financieros se clasifican en solo dos categorías cada uno: los valorados a coste o coste amortizado, y los valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados. Se eliminan así las clasificaciones de activos financieros «disponibles para la venta» y «mantenidos hasta el vencimiento», mientras se mantienen dos grupos para clasificar los pasivos financieros. Como en el proyecto de NIIF 9, el objetivo de esta racionalización es hacer más fácil a los usuarios de los estados financieros la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros y mejorar su utilidad para la toma de decisiones.

b) Baja en cuentas.

La NIIF para las PYME establece unos principios simples para dar de baja en cuentas a los instrumentos financieros basados en la extinción de las obligaciones vinculadas al pasivo financiero o en la expiración de los derechos contractuales y la transferencia del control de los activos financieros. La norma evita de esta manera que las PYME deban considerar los acuerdos de cesión de activos financieros en los que se retienen los derechos a recibir los flujos de efectivo pero se asume la obligación de pagar a un tercero, y el enfoque de la implicación continuada para el reconocimiento de un activo cedido del cual se retiene el control (baja en cuentas parcial), por considerar que estas empresas están poco implicadas en este tipo de transacciones.

c) Contabilidad de coberturas.

La norma se centra en los tipos de cobertura cuya realización se considera probable por parte de las PYME que son:

- Riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda valorado al coste amortizado.
- Riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera o de la tasa de interés en un compromiso firme o en una transacción altamente probable.
- Riesgo de precio de una materia prima cotizada que la entidad mantiene o en un compromiso en firme o en una transacción prevista altamente probable para comprar o vender una materia prima cotizada.
- Riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera en una inversión neta en un negocio en el extranjero.

La norma para las PYME establece que la contabilidad de coberturas no puede conseguirse empleando instrumentos de deuda como instrumentos de cobertura. Tampoco permite la contabilidad de coberturas como una estrategia de cobertura basada en opciones, ni la contabilidad de coberturas para carteras.

d) Instrumentos financieros derivados.

La NIIF no requiere la contabilización por separado de los «derivados implícitos» y prevé la contabilización íntegramente a valor razonable de los contratos no financieros que incluyen un derivado implícito con características económicas que no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión.

La NIIF da la opción a las PYME de que en el reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros escojan entre aplicar lo previsto en las correspondientes secciones de la norma o las disposiciones de la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración*. La elección de una u otra opción es una decisión de política contable, ya que la adopción de la NIIF para PYME implica, como hemos visto, entre otras, la restricción de las categorías de los instrumentos financieros con la eliminación de algunas opciones de registro y valoración, y la valoración de los instrumentos financieros a coste amortizado o a valor razonable con cambios en resultados, incluidas las «inversiones estratégicas», es decir, las inversiones en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad con la intención de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo, los cuales a menudo se clasifican como disponibles para la venta. No obstante, la posibilidad de aplicar la NIC 39 no conlleva la obligación de aplicar también la NIC 7 *Instrumentos financieros: información a revelar*.

6.2. Activos intangibles e inmovilizaciones materiales

El requerimiento de la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos* de comprobar anualmente el deterioro del valor y hacer un cálculo anual del importe recuperable de todos los activos no corrientes puede ser muy costoso para las PYME, ya que exige mucha destreza contable y supone un coste de obtención de la información importante. La alternativa ha sido requerir que las PYME calculen este importe solo cuando existan indicios de deterioro del valor, al mismo tiempo que se les suministra una lista de indicadores de deterioro basados en fuentes internas y externas de información, como la obsolescencia y la pérdida de rendimiento económico del activo o los cambios económicos del entorno y los cambios en el valor de mercado del activo, respectivamente. Todo ello evita que las PYME deban efectuar cálculos y revisiones anuales de las valoraciones de estos activos.

A la vez, como medida complementaria, la NIIF considera que el fondo de comercio y otros activos intangibles tienen una vida útil finita estimada en un periodo máximo de 10 años, por lo que están sujetos a amortización, reduciéndose la probabilidad de deterioro de su valor. De forma paralela a la gama de activos susceptibles de ser amortizados se ha introducido una simplificación relacionada con la depreciación de estos elementos. La NIC 16 *Inmovilizado material* y la NIC 38 *Activos intangibles* requieren, respectivamente, la revisión anual del valor residual, de la vida útil y del método de amortización de los inmovilizados materiales, y del periodo y método de amorti-

zación de los activos intangibles, que las PYME realizarán solo cuando haya indicios de cambios significativos.

Finalmente nos queda mencionar un último cambio en los activos intangibles relacionado con la supresión de la posibilidad de activar los gastos de desarrollo, puesto que la norma obliga a considerar los gastos del ejercicio al tomar en consideración las dificultades que las PYME pueden tener para evaluar qué parte de los gastos de desarrollo es comercialmente viable, como requieren las normas generales. Por otra parte, en las entidades que tratamos la activación de estos gastos suministra poca información adicional relevante para los usuarios de los estados financieros. A todas estas simplificaciones en las políticas contables relacionadas con los activos materiales e intangibles debe sumársele la eliminación del modelo de revalorización para la valoración de estos elementos con posterioridad a su reconocimiento como activos, lo que evita tener que calcular de forma regular en el tiempo su valor revalorizado y ajustar la amortización acumulada, así como los importes correspondientes registrados en el patrimonio neto.

Si bien en el campo de los instrumentos financieros es donde mayores modificaciones realiza la NIIF, no son despreciables las efectuadas en el ámbito de los activos intangibles e inmovilizados materiales. La mayoría de las modificaciones efectuadas han sido provocadas por cuestiones operativas, para facilitar el reconocimiento y registro de los elementos y por razones de coste-beneficio de la información, sin embargo, representan un cambio conceptual importante respecto a las NIIF generales.

6.3. Inversiones en empresas asociadas y participaciones en negocios conjuntos

La NIIF para las PYME permite que las empresas puedan escoger, cuando elaboren los estados financieros consolidados, entre las distintas opciones de valoración de sus inversiones en asociadas o sus participaciones en entidades controladas de forma conjunta. Dichas opciones son:

- a) Modelo del coste/deterioro del valor.
- b) Método de la participación.
- c) Modelo del valor razonable con cambios en resultados, que se aplicará necesariamente a aquellas inversiones o participaciones para las cuales exista un precio de cotización público.

La propuesta de esta política contable supone una homogenización y ampliación de los criterios de valoración de las inversiones en entidades asociadas y de las participaciones en negocios conjuntos. Como hemos visto, se elimina la opción de utilizar el método de la consolidación proporcional para la valoración de las participaciones en negocios conjuntos y se añaden al método de la participación –utilizado por las NIC tanto para las inversiones en empresas asociadas como en negocios conjuntos– las opciones del modelo del coste y del valor razonable.

La incorporación de más alternativas de reconocimiento de este tipo de inversiones responde, según señala el IASB, a que la aplicación de los métodos de la participación y de la consolidación

proporcional conlleva muchas dificultades para las PYME. De hecho, el método de la consolidación proporcional exige que el partícipe reconozca su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad controlada conjuntamente y que en la presentación de sus estados financieros elija entre combinar la parte de elemento que le corresponde de la entidad controlada de forma conjunta con la misma partida de sus estados financieros, o bien incluirla en partidas separadas. Por otro lado, reconoce que la información que ofrecen estos dos métodos es poco relevante para los prestamistas, ya que no es útil para la evaluación ni de los flujos de efectivo futuros ni de las garantías de los préstamos, siendo más relevantes los valores razonables.

La obligación de tener que valorar a valor razonable las inversiones en empresas asociadas o en negocios conjuntos cuando se disponga de un precio de cotización público aumenta la fiabilidad de la valoración, elimina el coste de obtener otra valoración razonable y permite disponer de valoraciones más relevantes para los prestamistas y otros usuarios de los estados financieros que las basadas en el coste.

6.4. Simplificación de políticas contables relacionadas con la valoración

6.4.1. Inversiones inmobiliarias

La NIC 40 *Inversiones inmobiliarias* permite escoger entre el valor razonable con cambios en resultados o el modelo de coste (con algunas excepciones limitadas) para la valoración posterior al reconocimiento inicial de estas inversiones. Sin embargo, la norma exige a las entidades determinar el valor razonable de sus inversiones inmobiliarias a efectos de la revelación de información. Aunque no es obligado, se recomienda a las entidades que recurran a un experto independiente cualificado profesionalmente para que efectúe una tasación sobre dicho valor razonable.

Atendiendo a razones de coste-beneficio, la NIIF para las PYME no da ninguna opción a escoger, sino que exige la contabilización de las inversiones inmobiliarias a valor razonable con cambios en resultados cuando la entidad pueda obtener dicha valoración sin un coste o esfuerzo desproporcionado. En caso contrario, deberá emplear el modelo del coste/depreciación/deterioro del valor y clasificar la inversión como inmovilizado material de forma circunstancial hasta que se disponga de una medida fiable del valor razonable de la misma.

6.4.2. Arrendamientos operativos

La NIIF para las PYME permite que, en un arrendamiento operativo, el arrendatario no deba reconocer de forma lineal los pagos al arrendador cuando estos estén estructurados de forma que se incrementen al mismo ritmo que la inflación general esperada con el fin de compensar al arrendador de los incrementos de coste previstos provocados por este motivo. Estos incrementos deberán ser calculados con base en índices o estadísticas publicadas. Esta excepción no figura en la NIC 17 *Arrendamientos*.

6.4.3. Activos biológicos

La NIC 41 *Agricultura* requiere que, tanto en el momento del reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, la valoración de los activos biológicos se efectúe a valor razonable ya que presume que dicho valor puede ser determinado de forma fiable para cualquier activo biológico. Solo cuando ello no sea posible, la norma permite, temporalmente, valorar estos activos aplicando el modelo del coste/depreciación/deterioro del valor y proceder al cambio de criterio en el momento en que dicho valor razonable pueda ser estimado con suficiente fiabilidad.

La NIIF para las PYME no es tan estricta puesto que solo exige que las entidades utilicen el valor razonable con cambios en resultados cuando este valor sea fácilmente determinable, es decir, que pueda ser obtenido sin unos costes ni esfuerzos desproporcionados. Al introducir mayor flexibilidad en la valoración de estos activos, la NIIF pretende que las PYME se ahorren costes adicionales al entender que una estimación fiable del valor razonable de un activo biológico no siempre es factible, especialmente cuando la empresa opera en mercados inactivos. Esta supremacía del valor razonable responde a la situación de que en las empresas dedicadas a actividades agrícolas se acostumbra a trabajar más con valores de mercado u otras medidas del valor actual que con valoraciones al coste.

6.4.4. Transacciones con pagos basados en acciones

En las transacciones con pagos basados en acciones o en instrumentos de patrimonio propio, la entidad registrará el activo y el correspondiente incremento de patrimonio según el valor razonable de los bienes y servicios recibidos. Cuando este valor no esté disponible, los valorará con referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. En caso de que no sea posible disponer del valor razonable de las acciones, la entidad podrá hacer estimaciones para determinarlo.

Las transacciones con pagos basados en acciones que permitan a la entidad o a la contraparte escoger entre la liquidación en efectivo o con instrumentos de patrimonio deberán ser contabilizadas, salvo algunas excepciones, como una transacción de pagos basados en acciones liquidadas en efectivo.

6.5. Simplificación de políticas contables relacionadas con el reconocimiento

6.5.1. Subvenciones oficiales

La NIIF para las PYME solo contempla un método para la contabilización de las subvenciones oficiales, mientras que la NIC 20 *Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas* propone diferentes alternativas para el registro de las mismas. Entre otras opciones, deja escoger entre dos formas de presentación –como ingresos diferidos o como menor valor de los activos– y permite, en algunos casos, asignar un valor simbólico a las subvenciones relacionadas con activos. La NIIF para las PYME exige que las subvenciones oficiales sean reconocidas como ingresos por el valor razonable del activo recibido o pendiente de recibir cuando la entidad tenga la certeza de que las recibirá porque cumple las condiciones pactadas de desempeño.

6.5.2. Costes por intereses

La NIC 23 *Costes por intereses* distingue entre los costes por intereses en que incurre la entidad en relación con los fondos que le han prestado por la adquisición, construcción o producción de un activo y el resto de costes. El primer tipo de costes deben ser capitalizados y contabilizados como una parte del valor del activo. En consecuencia, anualmente, las entidades deben informar del importe de los intereses capitalizados durante el periodo y de la tasa de actualización empleada para determinar el importe susceptible de capitalización. Dado que la determinación de dicho importe no es tarea fácil y requiere la participación de un profesional experto, la NIIF para las PYME, aplicando criterios de coste-beneficio, establece que los costes por intereses sean considerados gastos del ejercicio en todos los casos, sin excepciones.

6.5.3. Planes de pensiones de prestación definida

La NIC 19 *Retribuciones a los empleados* exige que tanto el valor actual de la obligación como los costes de los servicios prestados relacionados con dichas retribuciones deben determinarse empleando el método de la unidad de crédito proyectada, lo que requiere acudir a la contratación de los servicios de profesionales especialistas externos. La NIIF para las PYME exige que este método solo sea utilizado cuando esta información esté disponible o pueda ser obtenida sin un coste ni un esfuerzo excesivos. En caso contrario, la norma contempla la posibilidad de efectuar algunas simplificaciones en la valoración de la obligación de la entidad hacia sus trabajadores actuales como no tener en cuenta la evolución futura de los salarios o la posible mortalidad durante el tiempo de servicio de un empleado. Las entidades que aprovechen estas simplificaciones deberán, no obstante, incluir los beneficios consolidados y no consolidados en la valoración de sus obligaciones por planes de pensiones de prestación definida.

Por otro lado, las pérdidas y ganancias actuariales vinculadas a estos planes deberán ser reconocidas en el periodo en que se produzcan y se registrarán, a elección de la entidad, o bien en el resultado o bien en el patrimonio neto. Por su parte, el coste de los servicios pasados deberá reconocerse inmediatamente como un gasto. La NIIF para las PYME ha optado por simplificar los métodos de reconocimiento, lo que evita la realización de cálculos anuales y su seguimiento continuado en el tiempo, como exigen las opciones contempladas en la NIC 19.

6.5.4. Diferencias de cambio en partidas monetarias que forman parte de una inversión neta en un negocio en el extranjero

La NIC 21 *Efectos de las variaciones en el tipo de cambio de la moneda extranjera* requiere que «en los estados financieros que incluyan el negocio en el extranjero y la entidad que informa (p.e. los estados financieros consolidados, si el negocio en el extranjero es una dependiente), estas diferencias de cambio serán reconocidas inicialmente como un componente del patrimonio neto y reclasificadas de este a resultados en el momento de la disposición del negocio en el extranjero» (NIC 21, párrafo 32). La NIIF para las PYME no requiere esta reclasificación eliminando así la necesidad de realizar un seguimiento de las diferencias de cambio con posterioridad al reconocimiento inicial, lo que conlleva un ahorro de costes de elaboración de la información para las PYME.

6.5.5. Impuesto sobre beneficios

La sección 29 de la NIIF para las PYME utiliza el enfoque establecido en la propuesta de la versión simplificada de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* publicada en marzo de 2009. La única diferencia significativa se produce si se aplica una tasa impositiva diferente a los ingresos distribuidos y no distribuidos. La NIIF para las PYME requiere que los impuestos corrientes y diferidos se valoren inicialmente según la tasa aplicable a los beneficios no distribuidos, con un ajuste en los periodos siguientes si se distribuyen ganancias. El proyecto de norma *Impuesto sobre las ganancias* propone valorar inicialmente los impuestos corrientes y diferidos a la tasa que se espera aplicar cuando se distribuyan los beneficios.

7. DIFERENCIAS ENTRE LA NIIF PARA LAS PYME Y EL PGCPYME

El texto de la NIIF para las PYME y el del PGCPYME coinciden en establecer el carácter voluntario de su aplicación por parte de las empresas que cumplen los requisitos para ello y, también, en exigir que su implantación se efectúe de forma completa, por lo que no permiten aplicaciones parciales con el fin de que el usuario de la información financiera pueda conocer en todo momento los criterios subyacentes en la formulación de las cuentas anuales de las entidades. Al igual que el IASB, el regulador español ha optado por recoger en un único texto las normas para las PYME con el fin de evitar que estas entidades deban recurrir a dos textos normativos distintos para elaborar su información financiera.

En la introducción del real decreto por el cual se aprueba el PGCPYME se explicita que este se redactó con la finalidad de que las pequeñas y medianas empresas dispusieran de un «Plan contable completo y específico», adaptado al tipo de transacciones que realizan «que presenta la misma estructura que el Plan General de Contabilidad» (PGC). Con esta finalidad, en el plan de las PYME se han reducido los contenidos de las operaciones que el regulador ha considerado que estas entidades llevan a cabo de forma menos habitual y se han simplificado algunos aspectos puntuales. Siguiendo los argumentos expuestos en el PGCPYME parece que su redacción está motivada fundamentalmente para dar respuesta a las necesidades de las entidades –lo que podríamos denominar un «enfoque entidad»– con prioridad frente a satisfacer las necesidades de los usuarios de la información financiera, que es el argumento esencial que ha prevalecido en la redacción de la NIIF para las PYME –«enfoque usuario»– que hemos comentado en el epígrafe 4. Estas dos vertientes que guían la adaptación de la normativa contable, junto con la concepción de pequeña y mediana empresa son, a nuestro juicio, los elementos clave que justifican la falta de similitud entre los dos textos que exponemos a continuación.

Tratándose de una regulación aplicable a un entorno económico concreto y limitado geográficamente, el PGCPYME, lógicamente, es más estricto a la hora de definir su ámbito de aplicación que la NIIF para las PYME pensada para su adaptación internacional. Además de las características cualitativas que deben reunir las entidades susceptibles de adoptar la NIIF –entidades sin responsabilidad pública de rendir cuentas y que no sean entidades financieras–, el PGCPYME incluye dos restricciones adicionales: que no se trate de entidades que formen parte de un grupo que formule o debiera for-

mular estados consolidados, y que tengan el euro como moneda funcional. La imposición por parte del Plan de estas dos últimas restricciones lleva aparejada la eliminación de cualquier referencia a las combinaciones de negocios y a la supresión de prácticamente toda la norma sobre moneda extranjera, aspectos que en la NIIF han sido simplificados pero que se mantienen. Asimismo, el PGCPYME requiere que las entidades no superen unos límites cuantitativos relacionados con su dimensión, que coinciden con los fijados por el PGC para las empresas que elaboran estados financieros abreviados, y que consisten en no superar los 5,7 millones de euros de cifra de negocio o los 2,85 millones de euros de total de balance, y que el número de trabajadores no sea superior a 50 personas. Estas restricciones cuantitativas suponen un umbral muy reducido si lo comparamos, por ejemplo, con los límites fijados por la Unión Europea para definir las políticas europeas en relación a las PYME ² que permiten incluir dentro de este grupo a las empresas con un número de trabajadores cinco veces mayor (250 empleados) y que a su vez obtengan el doble de la cifra de negocio o dispongan de un total del balance tres veces y media superior.

La delimitación de las características cuantitativas de las PYME realizada por el PGCPYME a efectos de la presentación de la información financiera implica que forman parte de esta categoría el 99,2 por 100 de las empresas españolas ³, a pesar de la distancia existente con los límites fijados por la Unión Europea. Evidentemente, esta consideración tiene su incidencia en los requisitos contables exigidos a estas entidades que son significativamente más simples que los requeridos para las grandes corporaciones, e incluso que los recogidos en la NIIF para las PYME, dado que muchas de las operaciones contempladas en ellas no son habituales en las entidades españolas de esta dimensión. Ello justifica la omisión en el PGCPYME de los temas relacionados con operaciones de cierta complejidad como las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, la contabilidad de coberturas o la de instrumentos financieros particulares. Esta orientación de las políticas contables para las PYME responde al «enfoque entidad» que hemos comentado anteriormente.

Como consecuencia de este enfoque, el PGCPYME incluye más simplificaciones, eliminaciones u omisiones de políticas contables que la NIIF para las PYME y, a diferencia de esta, no incorpora ningún tema nuevo. A pesar de que la observación de la **tabla 2** puede conducirnos a pensar que existen muchas similitudes entre los dos textos, debemos aclarar que la coincidencia se produce en el tema sobre el cual se actúa pero no así en las modificaciones introducidas que acostumbran a diferir. Por ejemplo, la mayoría de políticas contables que la NIIF elimina tampoco figuran en el PGCPYME porque ya fueron omitidas en la redacción del PGC difiriendo, sin embargo, en la orientación con la que se llevan a cabo la mayoría de las simplificaciones. En consecuencia, el PGCPYME es muy generoso en la omisión de temas puesto que, en comparación con la NIIF, que omite únicamente aquellos que no considera pertinentes para las PYME o que las NIIF generales dirigen exclusivamente a las empresas cotizadas, el PGCPYME amplía considerablemente el abanico de temas no tratados con la supresión de toda referencia a los planes de pensiones de prestación definida; a las transacciones basadas en instrumentos de patrimonio; a los activos biológicos; a determinados instrumentos financieros particulares, y a la contabilidad de coberturas, además de las ya mencionadas combinaciones de negocios y, consecuentemente, de los aspectos derivados del fondo de comercio.

² Recomendación 2003/361 de la Comisión Europea.

³ INE, Directorio Central de Empresas 2010.

TABLA 2. *Relación de temas modificados en la NIIF para las PYME y el PGCPYME.*

Temas	NIIF para las PYME	PGCPYME
Información por segmentos	Omisión	Omisión
Estados financieros consolidados	Omisión parcial	Omisión
Activos no corrientes mantenidos para la venta	Omisión	Omisión
Transacciones con pagos basados en acciones	Simplificación	Omisión
Planes de pensiones de prestación definida	Simplificación	Omisión
Instrumentos financieros: contratos financieros particulares, coberturas contables	Simplificación	Omisión
Hiperinflación	Sin cambios	Omisión
Unidad generadora de efectivo	Sin cambios	Omisión
Beneficios por acción	Omisión	Omisión PGC
Activos biológicos	Simplificación	Omisión PGC
Arrendamiento financiero	Sin cambios	Eliminación
Revalorización de inmovilizados materiales e inmateriales	Eliminación	Eliminación PGC
Consolidación proporcional en inversiones en negocios conjuntos	Eliminación	Eliminación PGC
Inversiones inmobiliarias	Eliminación	Eliminación PGC
Subvenciones oficiales	Eliminación	Eliminación PGC
Instrumentos financieros	Simplificación	Simplificación
Costos de los préstamos	Simplificación	Simplificación
Impuesto sobre beneficios	Simplificación	Simplificación
Diferencias de cambio en moneda extranjera	Simplificación	Simplificación
Ingresos y gastos imputados al patrimonio neto	Sin cambios	Simplificación
Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos	Simplificación	Simplificación PGC
Arrendamiento operativo	Simplificación	Simplificación PGC
Activos intangibles	Simplificación	Sin cambios
Gastos de investigación y desarrollo	Simplificación	Sin cambios
Depreciación de activos materiales e intangibles	Simplificación	Sin cambios
Información financiera intermedia	Omisión	Sin cambios
Estado de cambios en el patrimonio neto	Reducción	Reducción
Estado de flujos de efectivo	Sin cambios	Reducción
Información a revelar	Reducción	Reducción
Información financiera comparativa	Reducción	Reducción PGC

.../...

Temas	NIIF para las PYME	PGCPYME
.../...		
Estados financieros combinados	Introducción	No figura en PGCPYME
Emisión de acciones y ventas de opciones para la compra de acciones	Introducción	No figura en PGCPYME
Capitalización de beneficios no repartidos	Introducción	No figura en PGCPYME

Todas las operaciones relacionadas con los temas omitidos u opciones eliminadas presentan una cierta complejidad contable y son poco habituales en el quehacer de las PYME españolas, además de que todas ellas están relacionadas con la utilización del criterio del valor razonable, el cual conlleva más dificultades de aplicación que los otros criterios de valoración contemplados en el Marco Conceptual. Con esta eliminación el PGCPYME simplifica las exigencias contables de las pequeñas y medianas empresas, lo cual se adecua a las características económicas y a la capacidad contable que define este grupo de entidades que no superan los 50 trabajadores.

En el PGCPYME la utilización del criterio del valor razonable queda restringida al registro y a la corrección del valor de determinados instrumentos financieros; a la determinación del deterioro del valor de los inmovilizados, y a la valoración de las permutas comerciales, los arrendamientos financieros, las subvenciones, donaciones y legados, y las aportaciones de capital no dinerarias. En la NIIF la utilización del valor razonable se extiende, además de a los aspectos mencionados, a la valoración de determinados activos no financieros como las inversiones en negocios conjuntos y en empresas asociadas, de las inversiones inmobiliarias y los activos biológicos; a la contabilidad de coberturas, de los planes de pensiones de prestación definida y a las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, además de los activos adquiridos en una combinación de negocios.

A pesar de que, en general, el PGCPYME presenta más simplificaciones que la NIIF, existen dos aspectos relevantes en los que esta propone unas simplificaciones que el Plan no contempla. El primero está relacionado con la vida útil de los activos intangibles que la norma considera finita, lo que conlleva la amortización de estos elementos y, por lo tanto, solo deberá efectuarse el cálculo del valor recuperable cuando haya indicios de deterioro de su valor. A su vez, establece que la revisión anual de la depreciación de estos activos solo deberá efectuarse si hay indicios de cambios significativos de su valor. La segunda simplificación está relacionada con la novedad introducida de que los gastos de desarrollo deben ser considerados gastos del ejercicio y no pueden ser activados. Todo ello evita que las PYME deban efectuar cálculos y estimaciones anuales, así como revisiones de las valoraciones de estos activos. El PGCPYME mantiene la vida indefinida para algunos intangibles y la activación no solo de los gastos de desarrollo, sino también de los de investigación. Realmente, las modificaciones que la NIIF propone en este apartado constituyen verdaderas simplificaciones para la contabilidad de las PYME que el Plan no contempla.

El tratamiento de los instrumentos financieros es el ámbito en el cual los dos textos presentan mayores similitudes y un conjunto importante de modificaciones. Las simplificaciones introducidas –que están en línea con lo que prevé el proyecto de NIIF 9 que debe sustituir a la actual NIC 39–

consisten en la reducción del número de categorías de clasificación de los instrumentos financieros y de las opciones para su reconocimiento contable y para darlos de baja en cuentas.

Las modificaciones en los criterios de registro y valoración de determinadas operaciones llevan aparejadas la reducción de los requisitos de información a revelar, dada la restricción en las opciones generales de registro de determinadas operaciones. A su vez, la voluntad de las normas para las PYME es simplificar los requisitos de información que han de presentar estas empresas para facilitar la comprensión de sus estados financieros y reducir los costes de su elaboración. Estos dos hechos han contribuido a que el contenido de las cuentas anuales y de la información a revelar en la memoria se haya simplificado de forma sustancial. En el apartado de las cuentas anuales, la NIIF y el PGCPYME coinciden en la simplificación del estado de cambios en el patrimonio neto debido a la eliminación y simplificación del reconocimiento de determinadas operaciones que le afectan directamente, pero difieren en la obligatoriedad de la presentación del estado de flujos de efectivo. La eliminación de este último estado financiero, incluida en la normativa española, también fue considerada en los trabajos previos de la NIIF arguyendo el coste que comporta su elaboración y la poca utilidad que parecía tener para los usuarios de las cuentas anuales de las PYME. El IASB, después de diferentes consideraciones, decidió mantener este documento en los estados financieros al considerar que si una entidad dispone de un resultado y de un balance comparativo puede obtenerlo con relativa facilidad, sin un coste de tiempo y económico excesivos. A su vez, también tuvo en consideración que este estado financiero figura en la regulación contable de la mayoría de países.

La información a revelar en la memoria se ha visto simplificada al reducirse las posibilidades de escoger entre diferentes políticas contables y al eliminarse la obligación de presentar información financiera comparativa en aplicaciones retroactivas. En el campo de la revelación de información, el PGCPYME contempla que las entidades elaboren información financiera intermedia, aspecto en el que difiere de la NIIF que omite este apartado, lo cual parece adecuado si consideramos el tipo de entidades y las actividades que realizan.

En resumen, hemos visto que debido al diferente enfoque que prevalece en la orientación de las modificaciones introducidas en las normas generales, el contenido de la NIIF para las PYME y el del PGCPYME presentan ciertas discrepancias. El PGCPYME simplifica de forma sustancial los criterios de reconocimiento y valoración, así como la información financiera que deben presentar las empresas pertenecientes a su ámbito de aplicación, si bien, mantiene cierta homogeneidad con el PGC. Por su parte, las simplificaciones respecto a las NIIF generales introducidas en la NIIF para las PYME son menores en cuanto a cantidad y profundidad para garantizar que estas entidades presenten unos estados financieros de interés general. En este punto del análisis discrepamos de las conclusiones de RUIZ LAMAS (2009) cuando afirma que las simplificaciones recogidas en el PGCPYME «son en muchos casos menores que las que propone ahora el IASB para compañías incluso más grandes» y que el IASB ha apostado «por extender la comparabilidad internacional entre las empresas que no emiten valores negociables», mientras que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas «ha buscado la comparabilidad entre las empresas españolas que emiten valores negociables y las que no lo hacen, siempre que estas últimas alcancen determinado tamaño». A nuestro parecer, la información financiera que emitan las empresas siguiendo las directrices de la NIIF para las PYME será más semejante a la que elaboran las empresas cotizadas con las NIIF generales que la obtenida con la aplicación del PGCPYME. De todas formas, este último garantiza la comparabilidad de la información financiera de las empresas españolas de diferente dimensión.

8. CONCLUSIONES

Académicos y profesionales han expuesto las diversas razones que justifican la existencia de una norma contable específica para las PYME acorde con las actividades que desarrollan y que les proporcione un conjunto de principios contables simplificado e independiente adecuado a sus necesidades. Con este objetivo, varios países –entre ellos el estado español– y el IASB han publicado normas exclusivas para estas entidades. Todas estas iniciativas responden, también, a la necesidad de normalización de la información financiera que presentan las PYME en un momento en el cual es indispensable su internacionalización.

La voluntad del IASB ha sido publicar una norma sobre la forma y el contenido de los estados financieros con propósito de información general de las PYME, en la cual las necesidades de los usuarios de los mismos fueran primordiales. Este «enfoque hacia el usuario» de la información ha prevalecido en la redacción de la nueva norma, caracterizando y determinando su contenido o, dicho de otra forma, los aspectos que no debían figurar en ella. Para cumplir su objetivo, en la NIIF para las PYME se han incorporado una serie de modificaciones con respecto a las NIIF generales que pretenden facilitar el reconocimiento y registro de los elementos y reducir el coste de elaboración de la información, sin menoscabo de su relevancia. Estas modificaciones consisten en la eliminación y reducción de opciones contables que se consideran poco pertinentes o que suministran información irrelevante para los usuarios de los estados financieros. En otros casos, la simplificación persigue incrementar la fiabilidad de la valoración de los elementos. A pesar de estas modificaciones, la NIIF para las PYME mantiene, en los aspectos que le son propios, una homogeneidad con las NIIF generales.

En el estado español, el PGCPYME publicado con anterioridad a la NIIF para las PYME se redactó con la finalidad de poner a disposición de dichas entidades un plan contable completo y específico, que mantiene la misma estructura que el PGC pero adaptado al tipo de transacciones que realizan, por lo que también se han reducido considerablemente los requisitos de registro de ciertas operaciones. Si bien la NIIF para las PYME y el PGCPYME coinciden en los mecanismos desarrollados para cumplir sus objetivos –simplificación de los criterios de registro y valoración y reducción de la información a presentar–, la orientación en la que se llevan a cabo dichas simplificaciones diverge en la mayoría de casos. Comparando los dos textos se observan pocas coincidencias en la selección de los temas eliminados o en el contenido de las modificaciones introducidas.

En la redacción del PGCPYME se ha dado una mayor prioridad a facilitar los aspectos operativos de la entidad, eliminado las operaciones que presentan mayor complejidad, restringiendo el uso del valor razonable y simplificando los requisitos de información a revelar. Esta orientación principal en la redacción del Plan –«enfoque entidad»– junto con las características de las empresas que tienen la facultad de aplicarlo son los elementos clave que justifican la falta de similitud entre los dos textos. Evidentemente, un Plan dirigido a empresas con actividades y dimensión muy reducidas debe omitir y eliminar muchas operaciones que empresas de mayor tamaño pueden realizar y que la NIIF para las PYME incluye. En consecuencia, si pensamos en una futura norma europea con la finalidad de normalizar la información financiera que presenten las PYME, la delimitación del ámbito de aplicación será determinante, y no por el establecimiento de unos límites cuantitativos –que no deberían existir–, sino por la definición de las características cualitativas de las entidades y, esencialmente, de los objetivos de la información financiera que deben emitir.

Bibliografía

- Accounting Standards Board [2007]: *Financial Reporting Standard for Smaller Entities. (FRSSE)*. En 2008 se publicó una versión actualizada.
- COLASSE, B. [2009]: «Le SYSCOA-OHADA à l'heure des IFRS», *Revue Française de Comptabilité*, 425, págs. 25-28.
- Comisión de las Comunidades Europeas [2008]: Comunicación de la comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. «Pensar primero a pequeña escala», «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas, COM(2008) 394 final {SEC(2008) 2101}{SEC(2008) 2102}.
- DEACONU, A., POPA, I., BUIGA, A. y FULOP, M. [2008]: «Impact analysis of future accounting regulation for SMEs in Europe», *Journal of International Business and Economics* (IABE Conference, Stockholm, June, 2008).
- DI PIETRA, R., EVANS, L., CHEVY, J., CISI, M., EIERLE, B. y JARVIS, R. [2008]: «Comment on the IASB's Exposure Draft "IFRS for Small and Medium-sized Entities"», *Accounting in Europe*, 5(1-2), págs. 27-47.
- EPSTEIN, B.J. y JERMAKOWICZ, E.K. [2007]: «International Standards for Small and Medium-Sized Entities», *CPA Journal*, 77(10), págs. 38-40.
- EVANS, L., GEBHARDT, G., HOOGENDOORN, M., MARTON, J., DI PIETRA, R., MORA, A., THINGGARD, F., VEHMANEN, P. y WAGENHOFER, A. [2005]: «Problems and Opportunities of an International Financial Reporting Standard for Small and Medium-sized Entities. The EAA FRSC's Comment on the IASB's», *Accounting in Europe*, 2, págs. 23-45.
- IASB [2008a]: *Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYME)*. Londres.
- [2009b]: *Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYME). Fundamentos de las Conclusiones*. Londres.
- ICAC. Normas internacionales de información financiera. www.icac.meh.es.
- INE [2009]: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Empresas por estrato de asalariados y condición jurídica. www.ine.es.
- OBERT, R. [2009]: «La norme IASB "IFRS pour PME"», *Revue Française de Comptabilité*, 424, págs. 5-6.
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2007.
- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, *Diario Oficial L 124* de 20 de mayo de 2003, págs. 36-41.
- RUIZ LAMAS, F. [2009]: «La nueva NIIF para PYME: parecidos y diferencias con el PGC», *Partida Doble*, 216, págs. 34-44.
- The Malta Government Gazette [2008]: *Accountancy Profession Act (General Accounting Principles for Smaller Entities, GAPSE) Regulations 2009*, Suplemento al n.º 18.383 de 27 de febrero, págs. B665-B784.